



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de los consejos de participación social para el municipio de Jiutepec, Morelos.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/11/02
Publicación	2024/01/03
Vigencia	2024/01/04
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial	6268 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.-RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social es el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al gobierno municipal. Atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrar en forma honorífica a miembros de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles, representativas de la comunidad y ciudadanos interesados; serán la instancia de participación a nivel local, que presenta propuestas integrales de desarrollo comunitario, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Sin embargo el ordenamiento jurídico que regula dicha figura, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 06 de julio de 2005, por lo que no se encuentra actualizado, por esta razón, la presente iniciativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Reglamento de los Consejos de Participación Social para el Municipio de Jiutepec, Morelos, con la finalidad de que sea funcional y acorde a la realidad social actual.

La presente iniciativa propone modificar la denominación de concejo a consejo, lo anterior, en concordancia con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que así los reconoce, también, se actualiza lo referente a la clasificación de los Consejos de Participación Social, ya que el Reglamento actual, ha clasificado a los consejos de acuerdo a los distritos electorales que anteriormente existían, es decir distrito VI y distrito VII, por lo que este proyecto omite esa clasificación por ya no estar vigente, en ese sentido, actualiza los ordenamientos legales que cita, adecuándolos a los actuales.

También, establece la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidad, por el incumplimiento reiterado a las disposiciones de este



reglamento, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La presente iniciativa pretende dar certeza jurídica al actuar de los Consejos de Participación Social y establece la forma en que éstos se elegirán, dejando abierta la posibilidad de reelegirse si así lo consideran conveniente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y estando convencidos de que es de relevancia y suma importancia que el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, se somete a la consideración del Cabildo el presente:

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Jiutepec, Morelos y tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los Consejos de Participación Social, mismos que son el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que desarrollan actividades de promoción y gestión social en la circunscripción territorial que a cada uno le asigne el Ayuntamiento, en cuanto a sus actuaciones y atribuciones en la comunidad y su relación con el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del municipio integrada por la o el presidente municipal, una o un síndico municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de regidoras y/o regidores electos por el principio de representación proporcional, de acuerdo a las disposiciones relativas de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
II. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec;
III. Consejo: Consejo de Participación Social;
IV. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y
V. Reglamento: Reglamento de los Consejos de Participación Social para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

Artículo 3.- Con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento, los Consejos dependerán del ayuntamiento, del presidente municipal, de la secretaría municipal y de la Dirección de Colonias y Poblados.

Artículo 4.- Los Consejos se integrarán por un Presidente, un Secretario y sus respectivos suplentes.

Artículo 5.- Los Consejos serán electos por la comunidad correspondiente, en los términos que señala este reglamento y conforme a lo establecido por el artículo 109 de la ley, atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrar en forma honorífica a miembros de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados.

Artículo 6.- Los suplentes entrarán en funciones en las faltas temporales, en un periodo de tres meses, o definitivas de los propietarios.

Artículo 7.- Para efectos del presente ordenamiento, se reconocen Consejos en los siguientes centros de población:

- I.
 - a) U. HAB. LAS TORRES
 - b) COL. H. DE LAS FLORES
 - c) COL. CAMPO MORADO
 - d) COL. PARAJE EL TEXCAL
 - e) COL. SAN LUCAS
 - f) COL. VICENTE GUERRERO
 - g) COL. AMPL. TEJALPA
 - h) COL. SAN ISIDRO
 - i) COL. AMPL. SAN ISIDRO



- j) COL ORIENTAL TEJALPA
 - k) COL. LOS PINOS TEJALPA
 - l) COL. APATLACO
 - m) COL. DEPORTIVA
 - n) COL. AMPL. VICENTE GUERRERO
 - o) COL. PEDREGAL TEJALPA
 - p) COL. CAPIRI
- II.
- a) U. HAB. CAMPESTRE
 - b) U. HAB. INSURGENTES
 - c) U. HAB. LA ROSA
 - d) COL. LOMAS DE TLAHUAPAN
 - e) COL. FRANCISCO VILLA
 - f) COL. SAN JOSÉ
 - g) COL. ESMERALDA
 - h) COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
 - i) COL. VALLE VERDE
 - j) COL. PARAJE SAN LUCAS
 - k) COL. PUENTE BLANCO
 - l) COL. LA LAJA
 - m) COL. MARAVILLAS DE AXEXENTLA
 - n) COL. LOMAS DEL TEXCAL
 - o) COL. LOMA BONITA
 - p) COL. AMPL. PONIENTE CALERA CHICA
 - q) COL. EL CASTILLO
 - r) COL. EL NARANJO
 - s) U. HAB. EL POCHOTAL
 - t) U. VALLE DE LAS FUENTES
 - u) COL. LAS FUENTES

Artículo 8.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

- I. Ser ciudadano Morelense en los términos que establecen los artículos 10, 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener reconocido arraigo y una residencia mínima de tres años en su comunidad;



- III. No haber sido condenado por delito intencional; y,
- IV. Saber leer y escribir.

Artículo 9.- Durante quince días posteriores a la calificación de la elección, preferentemente en Asamblea General, les será tomada la protesta de Ley a los presidentes del consejo, por parte de un representante del presidente municipal o del ayuntamiento; empleando la siguiente fórmula: “protestan guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del estado y leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Gobierno, sus reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que la comunidad les ha conferido”. Los presidentes del consejo, de pie y levantando la mano derecha, contestarán: “si protesto”. acto continuo el representante del presidente o del ayuntamiento dirá: “si no lo hiciere así, que la nación, el estado, el municipio, y esta comunidad se lo demanden”. los presidentes del consejo entrante solicitarán al presidente saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos del mismo, quedando asentado en el acta circunstanciada levantada por Contraloría Municipal.

Artículo 10.- Si en el acto referido en el artículo anterior no estuvieren presentes los propietarios sin causa justificada, se les dará posesión a los suplentes, quienes rendirán la protesta referida.

Artículo 11.- Los miembros de los consejos durarán en su cargo tres años, contados a partir del día de su toma de protesta.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 12.- Los consejos actuarán coordinadamente con las autoridades municipales que correspondan y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas aprobados por las autoridades municipales;
- II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;



- III. Presentar propuestas al ayuntamiento respecto de los planes y programas de desarrollo municipal y sus modificaciones;
- IV. Cooperar con las autoridades competentes en las tareas de protección civil;
- V. Colaborar con el ayuntamiento en el análisis de los problemas económicos, sociales y culturales de sus comunidades;
- VI. Coadyuvar en la observancia de los reglamentos y bandos municipales y en su caso informar a la autoridad municipal competente las irregularidades que detecte;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en las funciones de seguridad pública; y,
- VIII. Las demás que expresamente les confiera el H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- Son obligaciones de los presidentes de Consejo de Participación Social:

- I. Convocar mensualmente a asamblea general ordinaria o extraordinaria, a la población en general para informar a los habitantes y vecinos, de los proyectos a realizar, del estado de los proyectos en proceso y de los realizados;
- II. Colaborar en el mejoramiento y conservación de los servicios públicos municipales;
- III. Promover con los vecinos la ejecución de obras por cooperación;
- IV. Promover las tradiciones de sus comunidades y velar por la conservación de su entorno ecológico;
- V. Promover la consulta e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;
- VI. Rendir un informe mensual de actividades al regidor de colonias y poblados que señala el presente reglamento; y,
- VII. Las demás que expresamente les confiera el H. Ayuntamiento.

Artículo 14.- No pueden los presidentes de Consejo de Participación Social:

- I. Distraer los recursos que otorgue el H. ayuntamiento, el estado o la federación para los fines a que estén destinados;
- II. Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil; y,



III. Utilizar su influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan a favor de determinada persona o partido.

El incumplimiento reiterado a las disposiciones de este Reglamento, dará lugar a iniciar el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad conforme lo establece el Artículo 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando ocurriere alguno de los supuestos mencionados, el cabildo, previa audiencia del interesado, a través del procedimiento mencionado, dictará la resolución correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15. - Para el buen desarrollo de la comunidad y la toma de decisiones, los integrantes del consejo celebrarán dos tipos de asambleas:

- I. Asamblea general ordinaria: será convocada por el presidente del consejo, cada mes para tratar asuntos en general de la comunidad; y,
- II. Asamblea general extraordinaria: convocada cuantas veces sea necesario pero, sólo se tratará el asunto en carterá.

Artículo 16.- Para la realización de la asamblea de cualquier carácter el presidente del consejo, emitirá una convocatoria, la cual deberá contener:

- I. Lugar, día y hora en que deberá celebrarse la asamblea;
- II. La indicación que para participar en la Asamblea se requiere ser vecino de la comunidad y acreditarlo de preferencia con algún documento fehaciente;
- III. La indicación de que sólo podrán participar personas mayores de edad;
- IV. El orden del día respectivo;
- V. La indicación de que para los acuerdos que se tomen, la votación será directa y que en ella participarán, únicamente, los habitantes con derecho para asistir a la Asamblea;
- VI. La mención de que se levantará acta de dicha Asamblea y se circularán los acuerdos tomados; y
- VII. El señalamiento de que la asamblea será presidida por los integrantes del consejo.



Artículo 17.- El presidente del consejo, coordinará las comisiones y tareas de los demás miembros.

Artículo 18.- Corresponde al secretario del consejo levantar las actas de las sesiones, remitiendo copia de las mismas al H. Ayuntamiento y dará seguimiento a los acuerdos tomados.

Artículo 19.- El H. Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos, el apoyo que corresponda a las autoridades auxiliares de la circunscripción para el cobro de las aportaciones económicas de la comunidad; en este caso los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal, a la que se concentrarán los fondos obtenidos, que serán aplicados a cubrir a los gastos de la obra financiada por cooperación.

Artículo 20.- Los integrantes del consejo auxiliarán en las tareas del mismo, y desempeñarán las funciones que les sean encomendadas por el presidente.

Artículo 21.- Los consejos deberán rendir informe mensual dentro de los diez primeros días de cada mes a los vecinos y al H. Ayuntamiento de sus actividades, acuerdos y decisiones en ejercicio de sus atribuciones que deberá contener los siguientes aspectos:

- I. De los proyectos que se pretendan realizar;
- II. Del estado de las obras en proceso;
- III. De las obras realizadas; y,
- IV. Del estado de cuenta que guarde el cobro de las aportaciones económicas de la comunidad.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 22.- La elección de los presidentes del consejo se realizará mediante votación directa y secreta en los términos que establezca la convocatoria que al efecto apruebe y publique el H. Ayuntamiento.



Artículo 23.- La organización, desarrollo y vigilancia del proceso de elección del Consejo, estará a cargo de una Comisión Electoral Municipal.

Artículo 24.- La comisión a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por el presidente municipal, un regidor representante de la primera minoría y un secretario que será el regidor que tenga la Comisión de Colonias y Poblados.

Artículo 25.- La convocatoria deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la elección y deberá establecer las siguientes bases y requisitos del proceso electoral:

I. De las bases:

- a) Fecha de elección;
- b) Autoridad organizadora del proceso electoral;
- c) Horario de la jornada electoral;
- d) Colonias en las que se llevará a cabo la elección;
- e) Requisitos de los aspirantes;
- f) Los plazos de registro de candidatos;
- g) Acreditación del representante de cada una de las planillas registradas;
- h) Medios de impugnación;
- i) Autoridad calificadora de la elección; y,
- j) Las demás que establezca el ayuntamiento.

II. De los requisitos:

- a) Los integrantes de los consejos que deseen postularse como candidatos en el periodo siguiente, deberán renunciar a sus cargos treinta días antes de la elección;
- b) Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 8º de este Reglamento; y,
- c) Los demás que establezca la convocatoria.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

Artículo 26.- La calificación del proceso electoral se sujetará a las reglas que establezca el presente reglamento, la Comisión Electoral Municipal y se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos vigente.



Artículo 27.- La calificación de los procesos electorales deberá efectuarse en un plazo no mayor a siete días, una vez agotados los recursos procedentes en tiempo y forma. La comisión remitirá de manera inmediata a los miembros del Honorable Cabildo el dictamen de calificación del proceso electoral.

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento declarará válidas las elecciones en donde no se hayan presentado ningún medio de impugnación dentro de los términos establecidos. En el caso de que por cualquier circunstancia no se lleve a cabo la elección del consejo correspondiente, se convocará a un segundo proceso electoral dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la primera elección.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS EN EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 29.- Los recursos son los medios de impugnación tendientes a lograr la revocación o la modificación de las resoluciones dictadas por los organismos electorales o la nulidad de la votación de una elección.

Artículo 30.- Se establecen como medios de impugnación:

- I. El recurso de reconsideración;
- II. El recurso de revisión; y,
- III. El recurso de inconformidad.

Artículo 31.- El recurso de reconsideración podrá interponerse durante el tiempo que transcurra el proceso de elección en las siguientes hipótesis:

- I. En contra de las resoluciones que dicte la Comisión Electoral Municipal cancelando el registro del candidato; y
- II. Todos aquellos actos emitidos por la Comisión Electoral Municipal que no observen los principios rectores de la elección, así como los puntos establecidos previamente en la convocatoria.

Deberá de interponerlo el candidato de la planilla ante la Comisión Electoral Municipal y ser presentado dentro de las 24 horas siguientes al momento en que



el interesado tenga conocimiento del acto o resolución que se impugna, y así mismo la comisión resolverá dicho recurso en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 32.- El recurso de revisión podrá interponerse durante el proceso electoral para impugnar los actos y resoluciones de la Comisión Electoral Municipal.

Deberá interponerlo por escrito el candidato de la planilla especificando el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo, los hechos que sirvan de antecedente al caso, así como las respectivas pruebas documentales que obran, presentarlo dentro de las 72 horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto siendo resuelto por la comisión en un plazo no mayor a cinco días, con un fallo que será definitivo.

Artículo 33.- El Recurso de inconformidad podrá interponerse al término del proceso electoral en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo final de la casilla receptora, y por consiguiente el otorgamiento de la constancia respectiva.

La resolución recaída al presente recurso tendrá el carácter definitivo y será resuelto por la Sesión de H. Cabildo en pleno.

Deberá interponerlo el candidato y presentarlo dentro de las 72 horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 34.- Los miembros de los consejos son responsables por las infracciones que cometan en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia sujetos a las sanciones que establece el presente reglamento. Para efectos del presente reglamento, se entiende por infracción la contravención a normas de carácter administrativo derivadas de una acción u omisión.

Artículo 35.- Las sanciones que podrán imponerse a los integrantes de los consejos son:



- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal; y,
- III. Suspensión definitiva.

Artículo 36.- Procederá la amonestación por infracciones leves al presente reglamento calificadas por el regidor de colonias y poblados, previo procedimiento.

Artículo 37.- Procederá la suspensión temporal hasta por seis meses, por la infracción reiterada al presente reglamento calificada por el regidor de colonias y poblados y calificadas ratificada en Cabildo.

Artículo 38.- Procederá la suspensión definitiva por infracciones graves por el H. Cabildo previo procedimiento.

Artículo 39.- Además de las infracciones al presente Reglamento, son causas de suspensión definitiva:

- I. Haber perdido la ciudadanía mexicana;
- II. Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;
- III. Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional;
- IV. Dejar de asistir, sin causa justificada por tres ocasiones consecutivas a las sesiones y/o asambleas que convoque el consejo, dejando de cumplir las comisiones que tiene encomendadas;
- V. La Incapacidad declarada por la autoridad competente;
- VI. El incumplimiento reiterado a las disposiciones que emanan de este reglamento; y,
- VII. Las demás que vayan en contra del orden público, la moral y las buenas costumbres, contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

Cuando ocurriere alguno de los supuestos mencionados, el Honorable Cabildo, previa audiencia y procedimiento del interesado dictará la resolución correspondiente.

Artículo 40.- En caso de suspensión temporal o definitiva de alguno de los miembros Propietarios del Consejo, asumirá su lugar el suplente respectivo; si éste no quisiere o no pudiere hacerlo, el Honorable Cabildo a propuesta del presidente municipal designará al sustituto.



Artículo 41.- En caso de suspensión definitiva de la mayoría de los miembros del consejo y cuando exista imposibilidad de que los suplentes asuman el cargo, el Cabildo designará por acuerdo un nuevo consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se reforman diversas disposiciones del reglamento de los Consejos de Participación Social para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.

Dado en las oficinas conocidas como Salón de Cabildos "Presidentes" del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día 02 del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
"Renovamos el Sentimiento
Gobierno con Rostro Humano"
RAFAEL REYES REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC
LUIS EDGAR CASTILLO VEGA
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC
RÚBRICAS.

EN CONSECUENCIA REMÍTASE AL CIUDADANO RAFAEL REYES REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MANDE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPRIMA Y CIRCULE EL



MORELOS
2018 - 2024

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA SU VIGENCIA, DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE
“Renovamos el Sentimiento
Gobierno con Rostro Humano”
RAFAEL REYES REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC
LUIS EDGAR CASTILLO VEGA
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC
RÚBRICAS

Aprobación	2023/11/02
Publicación	2024/01/03
Vigencia	2024/01/04
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial	6268 “Tierra y Libertad”